

# **LINEAMIENTOS TECNOLÓGICOS DEL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES Y DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS Y NO RECLAMADAS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**

## **CONSIDERANDOS**

Que los artículos 23 y 25, fracciones II, V, VII y XX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevén que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por los titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación, de la Ciudad de México y los Estados y será presidida por el Procurador General de la República; así mismo tiene entre sus funciones la de promover la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia, elaborar ordenamientos administrativos en materia de procuración de justicia, emitir bases y reglas para la investigación conjunta de delitos y promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito;

Que mediante el Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, las Procuradurías y Fiscalías Estatales, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y los Institutos de Servicios Médicos Forenses de las Entidades Federativas se establecieron bases y mecanismos de colaboración para compartir información de sus bases de datos a efecto de lograr la identificación de cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas o desconocidas que contengan huellas dactilares o biométricas susceptibles de ser analizadas;

Que el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en la cual se establecieron las normas que determinan la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para la búsqueda de las Personas Desaparecidas y No Localizadas y el esclarecimiento de los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, así como los delitos vinculados que establece dicha Ley;

Que el artículo 111 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dispone que el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se encuentra a cargo de la Procuraduría General de la República, mismo que formará parte del Banco Nacional de Datos Forenses el cual contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, así como del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación. Cabe señalar que el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se integra con la información proporcionada por las autoridades competentes;

Que el artículo 119 de la Ley General de referencia señala que el Banco Nacional de Datos Forenses, de igual forma está a cargo de dicha Procuraduría, el cual tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos que prevé la citada Ley General; y,

Que los artículos 132 y Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General que nos ocupa, señalan que la Procuraduría General de la República debe emitir los lineamientos tecnológicos necesarios para garantizar que los registros y el Banco Nacional de Datos Forenses cuenten con las características técnicas y de soporte tecnológico adecuado, por lo que se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS TECNOLÓGICOS DEL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES Y DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS Y NO RECLAMADAS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**

**1. Objetivo**

Establecer los Lineamientos tecnológicos de operación e interconexión entre el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas y el Banco Nacional de Datos Forenses, para la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especializada de dicha Procuraduría y de las Procuradurías y Fiscalías Locales cuyo objeto sea la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, así como a las personas servidoras(es) públicos a los que las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas les confieran facultades, funciones u obligaciones asociadas a los procedimientos señalados en el presente documento y en la Ley General.

Generar la coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas para garantizar la interconexión con el Sistema Único de Información Tecnológica e Informática (SUITI) de conformidad con los instrumentos jurídicos y normativos que al efecto se emitan.

**2. Marco jurídico**

Las disposiciones generales referidas en este apartado, se citan de manera enunciativa mas no limitativa:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

**3. Definiciones, términos y siglas**

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

DR	Procuraduría General de la República, Fiscalía Especializada de la Procuraduría y de las Procuradurías Locales y de las Fiscalías Especializadas cuyo objeto sea la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, así como las personas servidoras(es) públicos a los que las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas les confieran facultades, funciones u obligaciones asociadas a los procedimientos señalados en el presente documento y en la Ley General.
----	--

Fiscalías Especializadas	Fiscalía Especializada de la Procuraduría y de las Procuradurías Locales cuyo objeto sea la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares
CNB	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.
Procuraduría	Procuraduría General de la República.
Ley General	Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
Lineamientos	Lineamientos tecnológicos del Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas No identificadas y No Reclamadas previstos en la Ley General
SUITI	Sistema Único de Información Tecnológica e Informática.
ANSI	Instituto Nacional Estadounidense de Estándares (ANSI, por sus siglas en inglés: <i>American National Standards Institute</i> ).
NIST	Instituto Nacional de Normas y Tecnología (NIST, por sus siglas en inglés, <i>National Institute of Standards and Technology</i> ).
JSON	Acrónimo de JavaScript Object Notation, es un formato ligero para el intercambio de datos.
PKCS7	Conjunto de normas para firmar y cifrar documentos (PKCS7 por sus siglas en inglés <i>Public-key Cryptography Standards #7</i> ).
Servicio Web	Tecnología que utiliza un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones (WS por sus siglas en inglés <i>Web Service</i> ).
Archivo CSV	Archivo separado por comas (CSV por sus siglas en inglés <i>comma-separated values</i> ).

#### 4. Responsables de su aplicación.

Las DR son responsables de la aplicación de lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

#### 5. Procedimiento utilizando la Plataforma Web

El procedimiento contiene los requerimientos mínimos que las DR deberán considerar para registrar e incorporar en el Banco Nacional de Datos Forenses y en el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas incluyendo lo previsto en los Anexos A y B.

Cada DR contará con roles de usuario con los que tendrán acceso a la información relacionada con su entidad federativa y con la capacidad de actualizar la información contenida en el Banco Nacional de Datos Forenses y el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, siempre tomando en cuenta que la información contenida no se borra, sino que se mantiene para efectos de trazabilidad donde además cada cambio registrará el usuario debidamente autorizado que lo efectuó.

#### 6. Procedimiento técnico de intercambio de información por medio de Servicios Web

##### 6.1 Descripción

En el presente apartado se define el intercambio de información entre las DR, con el fin de lograr una interacción adecuada con los sistemas existentes (en caso de existir) en las entidades federativas, el SUITI contará con servicios Web que brindarán los servicios de ingesta en el Banco

Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas.

## **6.2 Para consultas, búsquedas, alta o actualización de la información:**

- Cumplimiento de requisitos para intercambio de información.
- Preparación y verificación en formato JSON.
- Entrega de información.

## **6.3 Requisitos**

Las DR deberán solicitar a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría su registro de alta al SUI TI, a través de los formatos establecidos para este fin tomando en cuenta los estándares establecidos por la CNB.

Una vez que se lleve a cabo el registro de alta por parte de la CNB, ésta entregará a las DR, lo siguiente:

1. Especificación técnica de los archivos en formato JSON.
2. Políticas y Procedimientos de Seguridad específicos para el SUI TI.
3. Procedimiento para la conformación de archivos cifrados.
4. Procedimiento para confronta de información.
5. Datos para configuración (Clave de DR, Número de Equipo Autorizado y Usuario Autorizado).
6. Especificación para el cifrado de archivos NIST.
7. Especificación de Servicios Web para Intercambio de Información.
8. Certificados Digitales expedidos por la Autoridad Competente.
9. Procedimiento de Conexión Segura.

## **6.4 Preparación y verificación de los archivos en formato JSON**

El SUI TI permite el registro en línea, sin embargo, en tanto las Fiscalías Especializadas, así como las otras DR vinculadas, realizan las adecuaciones a sus sistemas de captura, se permitirá el intercambio de información por medio de archivos en formato JSON que faciliten la transmisión de esta información.

## **6.5 Entrega de información**

Las DR podrán enviar la información a la CNB por medio electrónico mediante el sitio en internet del SUI TI, observando la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y seguridad informática de la información.

La comunicación entre las DR y la CNB para el intercambio de información se deberá llevar a cabo de acuerdo al Procedimiento de Conexión Segura, en el cual se establecen las características y los pasos a seguir para la implementación de la comunicación entre las DR y la CNB, dicho procedimiento será entregado a las DR por la CNB.

Asimismo, las DR deberán informar de las acciones que realicen a la Procuraduría a través de su Fiscalía Especializada, quién mantendrá comunicación permanente con la Coordinación General de Servicios Periciales para los efectos que refiere la Ley General y los Lineamientos.

## **6.6 Integración de Servicios de registro y consulta**

La consulta de información se hará por medio de los servicios que serán proporcionados por la CNB a través del SUITI, mismos que estarán disponibles para su consumo por medio del establecimiento de una comunicación cifrada como se establece en el Procedimiento de Conexión Segura, salvo información clasificada, observando la normatividad aplicable en materia de protección de transparencia y acceso a la información pública así como de protección a datos personales.

## **7. Coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**

La Procuraduría, a través de la Fiscalía Especializada, mantendrá una permanente coordinación con la CNB para efecto de estar a lo dispuesto de lo que la misma regule y norme en materia del SUITI a fin de garantizar la debida interconexión con los Registros y mecanismos establecidos en la Ley General.

## **8. Protección de Datos Personales**

La información contenida en el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, así como del Banco Nacional de Datos Forenses, estará sujeta a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública así como de protección de datos personales y se utilizará únicamente para la búsqueda, localización e identificación de las personas.

## **9. Seguridad Informática**

Tanto el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, como del Banco Nacional de Datos Forenses deberán operarse bajo estrictos controles y procedimientos de seguridad que garanticen su integridad y confidencialidad.

También deberán contar con registros o pistas de auditoría que permitan identificar a los usuarios que hayan realizado altas, bajas o modificaciones a los registros.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y operación una vez que la CNB informe a la Procuraduría respecto del inicio de operación del SUITI.

La Procuraduría, las Procuradurías y Fiscalías Estatales deberán ir previendo los recursos materiales, tecnológicos y humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos.

**SEGUNDO.** La Procuraduría comunicará a las Procuradurías y Fiscalías Estatales a través de sus Fiscalías Especializadas el inicio de operación, así como solicitará la designación de la DR por cada una de ellas.

**TERCERO.-** La Procuraduría informará a las DR el inicio de operación del Banco Nacional de Datos Forenses y el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas en términos de la Ley General y de lo previsto por la CNB.

## **ANEXO A**

### **El Registro Nacional de Personas Fallecidas No identificadas y No Reclamadas**

#### **Información obligatoria para el Registro**

El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas en términos del artículo 112 de la Ley General deberá contener como mínimo, los siguientes campos:

- I. Información homologada sobre los datos del cadáver o los restos, la ropa, calzado y otras prendas u objetos. También, cuando sea posible, señas particulares como tatuajes, lunares y cualquier otro dato que permita la identificación;
- II. Informe homologado sobre necropsia médico legal y dictámenes, antropología forense, odontología forense, dactiloscopia, genética forense, entre otras, así como las fotografías del cadáver o los restos;
- III. Información sobre el lugar, la fecha y las circunstancias de la localización y recuperación del cadáver o los restos. En caso de provenir de una exhumación se generará también la información arqueológica forense y otra información relevante;
- IV. Información sobre la inhumación o destino final del cadáver o los restos;
- V. Información que se desprenda de la cadena de custodia de los informes y el tratamiento del cadáver o los restos;
- VI. Datos de la carpeta de investigación, averiguación previa, Noticia o acta circunstanciada vinculada al hallazgo;
- VII. En caso de un accidente, una catástrofe o cualquier otra situación en donde exista un número de víctimas en lugar determinado, se deberá incluir la información disponible sobre ese evento;
- VIII. Datos sobre las personas identificadas no reclamadas, tales como su nombre, fotografía, lugar de destino final y, cuando se requiera conforme, al protocolo homologado que corresponda, el informe forense multidisciplinario en que se confirma la identificación, y
- IX. Lugar donde se encuentra el soporte documental de la información vertida en el registro.

## **ANEXO B**

### **El Banco Nacional de Datos Forenses**

#### **Información obligatoria para el Registro**

El Banco Nacional de Datos Forenses, en términos del artículo 124 de la Ley General, además de la información pericial y forense, útil para la identificación de una persona, debe contar con una base de datos de información genética que contenga, como mínimo:

- I. La información genética de los Familiares en primer grado en línea recta ascendente o descendente, o segundo grado en línea colateral, de las Personas Desaparecidas y No Localizadas, conforme se requiera, y
- II. La información genética de terceras personas en los casos en que así lo requiera la autoridad ministerial o judicial que corresponda, como datos o medios de prueba.